



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03013-2016-PA/TC

LIMA

UBALDO FÉLIX ORIHUELA LEÓN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de mayo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ubaldo Félix Orihuela León contra la resolución de fojas 148, de fecha 21 de marzo de 2016, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá una sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos que, igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de invalidez vitalicia y adjunta un certificado médico en el que se indica que presenta 67 % de menoscabo global (f. 3); sin embargo, de la constancia de trabajo de fojas 4, y de los escritos de fecha 4 de julio 2014 (f. 50) y 24 de julio de 2015 (f. 90) presentado por la emplazada a la Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo, se advierte que el accionante continúa laborando, lo cual contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 02513-2007-PA/TC que a la letra dice: “Resulta incompatible que un asegurado con invalidez permanente total perciba pensión de invalidez y remuneración”.
3. En consecuencia, y de lo expuesto anteriormente, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03013-2016-PA/TC

LIMA

UBALDO FÉLIX ORIHUELA LEÓN

fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA